



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Lima, 15 de enero del 2026

OFICIO N° 577-2026-OS-GSE/DSR

Expediente: 202600010522

Señor

Daniel Alonzo Adrianzen Panduro

Representante Legal

Servicios de Gestión Empresarial SERGEM E.I.R.L

Jr. Olmos Mz 255 Lote 4 Distrito Yarinacocha provincia Cornel Portillo departamento Ucayali
Yarinacocha

Asunto : Atención a la solicitud de nulidad

Referencia :

- a) Carta - 001-2026-SERGEM_GG
- b) Carta - 002-2026-SERGEM-GG

Por medio del presente nos dirigimos a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante el cual solicita declarar la nulidad del concurso de empresas supervisoras N° 22-2025-OSINERGMIN-DSR primera convocatoria.

Al respecto, debemos señalar que, al amparo del artículo 4° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, Ley N° 27699, las funciones de Supervisión y fiscalización de Osinergmin pueden ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras, encontrándose el Consejo Directivo de Osinergmin legalmente facultado para establecer los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de dichas empresas, así como para su designación y contratación.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo, se aprueban las disposiciones específicas para la selección y contratación de las Empresas Supervisoras, las mismas que actualmente se encuentran recogidas en la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 055- 2023-OS/CD y sus modificatorias Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2025-OS/CD.



Osinergmin

TRABAJANDO POR UNA ENERGÍA Y MINERÍA SEGURAS Y SOSTENIBLES





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **9ImKE8Kfy**

Cabe indicar que de acuerdo con el Artículo 4 de la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras”, esta es de cumplimiento obligatorio para todos los interesados en participar en los procesos de contratación de empresas supervisoras que OSINERGMIN convoca.

Conforme a la mencionada Directiva, **el Comité de Selección es el órgano colegiado que tiene a su cargo la convocatoria y conducción del concurso, así como, las demás actuaciones establecidas en la presente Directiva.** Son autónomos respecto a la organización, conducción y ejecución de los actos realizados durante sus labores.

Por su parte, debe tenerse en cuenta que la normativa que rige el concurso de selección y contratación de empresas supervisoras ha contemplado el recurso de apelación² como mecanismo **por el cual los postores pueden impugnar los actos del Comité de Selección únicamente luego de publicado el resultado final**, previo **cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en tal dispositivo**; de acuerdo con el artículo 29 de la citada Directiva.

Así mismo, considerando lo expuesto en los documentos de la referencia, se deduce que su verdadero carácter es el impugnar el resultado del proceso de selección lo cual podría determinar la nulidad de dicho resultado; en tal sentido, conforme lo señalado en el último párrafo del artículo 31 de la Directiva³, **corresponde tramitar su Solicitud como un recurso de apelación contra designación y el resultado final del concurso de Selección N° 22-2025-Osinergmin-DSR – Primera convocatoria.**

Además, constituye un requisito de admisibilidad del recurso de apelación, la presentación de una carta fianza en calidad de garantía de impugnación⁴, cuya omisión genera que el recurso de apelación sea declarado inadmisibile por el Comité de Selección⁵. Por lo tanto, este colegiado le otorga un día (01) hábil para subsanar los requisitos indicado en el artículo 29 de la Directiva.

No obstante, en caso se advierta la existencia de alguna causal de nulidad, este Comité de Selección solicitará al Comité de Apelación la declaración de nulidad de oficio.

¹ Directiva aplicable al concurso de Selección N° 22-2025-OSINERGMIN-DSR – Primera convocatoria.

² Artículo 29.- Impugnación

³ Artículo 31.- Nulidad del Concurso;

(...)

31.6 Cuando la nulidad haya sido solicitada, comunicada o denunciada por los postores bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 29 de la presente Directiva.

⁴ Literal f), numeral 29.3 del artículo 29 de la Directiva.

⁵ Numeral 29.4 del artículo 29 de la Directiva.



Osinergmin

TRABAJANDO POR UNA ENERGÍA Y MINERÍA SEGURAS Y SOSTENIBLES





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **9ImKE8ky**

Atentamente,

«gcapcha»

Giovanna Capcha Javier
Miembro Titular del Comité

«Irodriguez»

Luis Antonio Rodriguez Quillahuaman
Miembro Titular del Comité

«dllanco»

David Moises Llanco Flores
Miembro Titular del Comité



Osinergmin

TRABAJANDO POR UNA ENERGÍA Y MINERÍA SEGURAS Y SOSTENIBLES

